

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0009**

**03 de Enero de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ELVIA MARINA PARRA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 5610 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ELVIA MARINA PARRA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 14 # 12-12**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JOSE FERNEY LANDAZURI**  
**Auxiliar Administrativo I**  
**Dirección Comercial**

Armenia, 03 de Enero de 2018

Señora:

**ELVIA MARINA PARRA**

**CALLE 14 # 12-12**

**TEL: 31376779072**

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 5610 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0009 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 5610 DEL 22 DE DICIEMBRE 2017.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 38090”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOSE FERNEY LANDAZURI**

**Auxiliar Administrativo I**

**Dirección Comercial**

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

## MATRICULA 38090

La contratista adscrita a la oficina Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

## CONSIDERANDO

1. Que la Señora **ELVIA MARINA PARRA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicita sea revisado la facturación de los últimos 7 meses, respecto del predio ubicado en **CALLE 14 #12-12**, identificado con Matrícula **38090**.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula. 38090** se encuentra en mora de dos (2) meses por concepto de saldos corrientes en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y en Aseo un (1) mes, por un valor total de \$309.509.00.
3. Que de conformidad con la petición se realizó visita de verificación el día 21 de Diciembre del presente año al predio identificado **con Matrícula 38090**, y esta arrojó lo siguiente: "MEDIDOR EISTER, SERIE 16040724, LECTURA 270, USO RESIDENCIAL, DUCHAS 2, UNIDADES HABITACIONALES 2, NUMERO DE PERSONAS 5, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 2 VIVIENDAS ALTOS Y BAJOS... NIPSON TOVAR".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula 38090**, se observó que se factura bajo la observación NORMAL, ALTO CONSUMO CON RELECTURA con diferencia de lecturas, de conformidad con las lecturas arrojadas y registradas por el medidor, como se evidencia en la siguiente tabla:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3
				Código	Descripción					
3851	243	210	33	-1	NORMAL	14/12/2017	27	89	14	14
3832	210	121	89	36	ALTO CONSUMO CON RELECTURA	15/11/2017	27	14	14	18
3813	121	107	14	-1	NORMAL	13/10/2017	12	14	18	18
3794	107	93	14	-1	NORMAL	14/09/2017	12	18	18	10
3775	93	75	18	-1	NORMAL	16/08/2017	11	18	10	0

5. Que de esta manera la entidad le informa al usuario que los valores facturados corresponden a los consumos arrojados por el medidor de agua, de conformidad con la ley 142 de 1994, no obstante se recomienda revisar instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua, **Matricula 38090**.
6. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: **“Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.**

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

***Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.***

7. Que de conformidad con lo anteriormente planteado, no es procedente efectuar descuento alguno por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo correspondientes al predio identificado con **Matricula 38090**.
8. Que de acuerdo con la ley 142 de 1994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación.

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones de la peticionaria, Señora **ELVIA MARINA PARRA**, en el sentido que la entidad realice descuento alguno por concepto de consumos al predio ubicado en la **CALLE 14 #12-12**, identificado con **Matricula. 38090**, dado que lo facturado corresponde a lo registrado por el medidor de agua en cuanto a consumos y las lecturas tomadas por los encargados de dicha labor, según visita tomada el día 21 de Diciembre de 2017 con lectura 270.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar al usuario que revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **Matricula 38090**.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la peticionaria que la ley 142 de 1994 en su artículo 146, señala La medición del consumo, y el precio en el contrato, para un predio cuando no sea posible la toma de lectura de un medidor.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el señora **ELVIA MARINA PARRA** de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA FERNANDA GIL**  
**Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**